

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	391
Radicado:	760013110012-2018-00073-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OLGA CIELO MOLINA DE LA VILLA Y OTROS
Demandado:	ELVIA DE LA VILLA DE MOLINA
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER

Una vez revisado el trabajo de partición allegado por el abogado HELMER CARDOZO CARDOZO, se advierte que el mismo no se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la heredera CLARA EUGENIA MOLINA DE LA VILLA, por lo que, previo a proferir sentencia, deberá, ya sea la apoderada principal o el sustituto de la citada heredera, COADYUVAR el trabajo de partición, lo cual podrá hacerlo a través del correo electrónico de este despacho, anexando el documento al que se hace referencia así como la corrección presentada el 11 de marzo de 2020.

1

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)